



**DISPONE MEDIDAS DE CUARENTENA
EN LAS PROVINCIAS DE MAGALLANES,
ULTIMA ESPERANZA Y TIERRA DEL
FUEGO, MAGALLANES Y ANTARTICA
CHILENA.**

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

PUNTA ARENAS, 7 ENE 2012

RESOLUCION EXENTA N° 0120 /

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994; el Decreto Ley 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, Resolución 1662 de 1988 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos para la comercialización de semillas corrientes de papa, Resolución N° 810 de 10.08.2010 del Director Nacional del SAG, Resolución N° 1600 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República y la Resolución 5169 de 2009 que establece área libre de *Globodera rostochiensis* y *Globodera pallida* y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Región de Magallanes y Antártica Chilena es área libre de los nematodos de quiste *Globodera rostochiensis* y *Globodera pallida*.
- Que, como resultado de las prospecciones efectuadas a cultivos de papa por el Servicio, en las provincias de Magallanes, Ultima Esperanza y Tierra del Fuego, y de acuerdo a los Informes Fitosanitarios emitidos por el Departamento de laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Agrícolas y Pecuarias del Servicio, se han detectado predios positivos a *Globodera pallida*.
- Que, el cultivo de la papa es un rubro de importancia económica y social para los habitantes de la Región de Magallanes y Antártica Chilena,
- Que, los focos detectados están ubicados en pequeñas propiedades con un uso intensivo del recurso suelo.
- Que, deben considerarse las directrices fitosanitarias establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio y la Norma Internacional de la FAO sobre requerimientos para el establecimiento de áreas libres de plagas.



- Que, resulta prioritario adoptar medidas para evitar su dispersión en la Región de Magallanes y Antártica Chilena y reducir su incidencia en los suelos infectado.

RESUELVO:

1. Se prohíbe el movimiento de tubérculos de papa desde la Región de Magallanes y Antártica Chilena hacia el Norte del país. La cosecha de la producción de cada predio deberá informarse al SAG de la provincia respectiva previa a la cosecha.
2. El predio de calle [REDACTED] N° [REDACTED], de propiedad de [REDACTED], comuna de [REDACTED], el cual presenta resultado positivo a *Globodera pallida*, estará sujeto a las medidas de cuarentena que se detalla más adelante. Cualquier cambio en la propiedad o tenencia del predio señalado deberá ser comunicado de inmediato al Servicio.
3. Las medidas de cuarentena a que estará sujeto el predio individualizado anteriormente son las siguientes:
 - La cosecha de papas del predio mencionado deberá destinarse al consumo.
 - En el caso de comercializar la cosecha, sólo podrá movilizarse libre de suelo y amparada por una Guía de Libre Tránsito otorgada por la Oficina sectorial correspondiente del Servicio Agrícola y Ganadero.
 - Los tubérculos guardados para su uso como semilla, solo podrán sembrarse en el mismo predio.
 - En el predio infestado no se deberá acopiar para la comercialización, tubérculos procedentes de lugares no infestados.
 - Los envases vacíos usados, sólo podrán utilizarse en cosechas que no se trasladen fuera del predio; para la comercialización se requiere el uso de envases nuevos o lavados.
4. Se prohíbe el transporte dentro de la región de otros productos vegetales con suelo, desde los predios infestados, tales como zanahoria, ajo, betarraga y otros que se cultivan bajo suelo. El movimiento de estos mismos productos desde predios libres hacia el exterior de la región deberá efectuarse amparado por una Guía de Libre Tránsito otorgada por el Servicio.



5. La producción de bulbos ornamentales y otros órganos subterráneos destinados a multiplicación, con fines de exportación en áreas libres, deberá efectuarse previa certificación de que el predio se encuentra libre de *Globodera spp*, respaldada por la toma de muestra Oficial de suelo y del Informe Fitosanitario emitido por el Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Agrícola y Pecuaria. Su movimiento será autorizado por Guía de Libre Tránsito emitida por la oficina sectorial correspondiente del Servicio.
6. Las disposiciones de la presente resolución será de cumplimiento inmediato, previa notificación de las mismas a los predios afectados, y se deberán aplicar a cualquier otro predio que se detecte positivo a la plaga.
7. Las infracciones a las normas y procedimientos de la presente resolución serán sancionadas en conformidad al D.L. de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



**GERARDO OTZEN MARTINIC
MEDICO VETERINARIO
DIRECTOR REGIONAL SAG
"MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"**

HMC/JHD/hmc.

N° 021/

DISTRIBUCION:

- Propietario interesado
- Oficina Magallanes
- Protección Agrícola Regional
- Unidad jurídica Regional
- Oficina Ultima Esperanza
- Oficina Tierra del Fuego
- Unidad de Comunicaciones y Prensa Nivel Central
- Oficina de Partes